

60412/400

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 05 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 5:05 PM
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: NOTIFICACION TUTELA N° 2019/0676
Datos adjuntos: image_00097.pdf

BUEN DIA SE ENVIA OF. N° 2285/19 CON ANEXOS DE LA ACCION DE TUTELA promovida por gabriela montes cc n° 51.633.162



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-264823

Fecha: 24/07/2019 8:32:14
Remitente: - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Folios: 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 14 - 23 tercer piso

Tel: 2863328

Correo Electrónico: flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 23 de 2019

OFICIO No. **2285**

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN HAGA SUS
VECES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ACCION DE TUTELA

Accionante: GABRIELA MONTES SERNA

C.C. 51.633.162

Accionados: REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NIT.

No. 110013110005-2019-00676-00

Comedidamente me permito manifestar que este Juzgado mediante providencia de julio 22 de 2019, dispuso oficiar a fin de NOTIFICAR que se **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada por GABRIELA MONTES SERNA, en contra REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Solicitar se pronuncie respecto de los hechos alegados en la presente acción, aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual debe proceder a dar respuesta en el término perentorio de Un (1) día contado a partir del recibo de este oficio.

Se le **ADVIERTE** que la Información solicitada, deberá ser allegada en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Se anexa copia de la Tutela y anexos en 19 folios.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaría/j.f



1

GABRIELA MONTES SERNA
Gmsasesorias07@gmail.com
Celular 3107917458

Bogota, D C abril 5 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Atención: Dr. JUAN PABLO LIÉVANO VEGA
Avenida el Dorado No 51-80
Ciudad.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-128978

Fecha: 11/04/2019 16:34:50
Remitente: 61633162 - MONTES SERNA GABRIELA

Folios: 8

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Liquidación judicial de las sociedades PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA identificada con NIT 900 100 033 INVERSIONES MARES Y LAGOS S.A. identificada con NIT 830.015.933 JM INVERSIONES TURISTICAS CARIBE LTDA identificada con NIT 900 194 418 CORPORACION TURISTICA SOL CARIBE identificada con NIT 808 003 927 y sobre el patrimonio de las personas naturales JAIME RODRIGUEZ LAGUNA, identificado con C.C 17.050.874 y MARIA TERESA PAEZ CALA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.526.216 designándose como liquidador al doctor RODOLFO YAÑEZ ORTEGA.

GABRIELA MONTES SERNA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No, 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de las siguientes personas: FABIO MANUEL GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO MORA MARTINEZ Y MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO quienes me confiere poder especial amplio y suficiente el cual me permito adjuntar, por medio del presentes escrito, presento DERECHO DE PETICIÓN ante esta entidad, y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, previo a los siguientes

HECHOS:

1. La Superintendencia de Sociedades, mediante auto No 420-013106 de 03 de agosto de 2010, decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de las sociedades PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA identificada con NIT 900.100.033 INVERSIONES MARES Y LAGOS S.A. identificada con NIT 830.015.933 JM INVERSIONES TURISTICAS CARIBE LTDA identificada con NIT 900.194.418 CORPORACION TURISTICA SOL CARIBE identificada con NIT 808.003.927 y sobre el patrimonio de las personas naturales JAIME RODRIGUEZ LAGUNA, identificado con C.C. 17.050.874 y MARIA TERESA PAEZ CALA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.526.216 designándose como liquidador al doctor RODOLFO YAÑEZ ORTEGA.

Carrera 15 No. 73-34 Oficina 206 EDIFICIO CÓNDROR 1
BOGOTÁ D.C.

GABRIELA MONTES SERNA
Gmsasesorias07@gmail.com
Celular 3107917458

- 2. Mediante Auto No. 420-018952 del 7 de diciembre de 2011 la Superintendencia Delegada para los Procedimientos Mercantiles re adjudicó los bienes que conforma el patrimonio a liquidar dentro del proceso de liquidación judicial que tramita la sociedad Promotora Costa Caribe Ltda..
- 3. Que a la fecha es decir año 2019 la Superintendencia de Sociedades no ha inscrita dentro de esta providencia la adjudicación del inmueble identificado con el folio de matricula No. 307- 61760. que pertenece al LOTE 9B y que como titular inscrito aparece el derecho de dominio FIDUCIARIA CENTRAL S.A. por lo tanto dicho lote debe ser repartido dentro de los 12.599 personas a las cuales se les adjudicaron diferentes inmuebles y bienes cuando es intervenida la empresa PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA.

SOLICITUD: PRIMERO: Se proceda a la reapertura de la Liquidación judicial de las sociedades PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA identificada con NIT 900.100.033 INVERSIONES MARES Y LAGOS S.A. identificada con NIT 830.015.933 JM INVERSIONES TURISTICAS CARIBE LTDA identificada con NIT 900.194.418 CORPORACION TURISTICA SOL CARIBE identificada con NIT 808.003.927 y sobre el patrimonio de las personas naturales JAIME RODRIGUEZ LAGUNA, identificado con C.C. 17.050.874 y MARIA TERESA PAEZ CALA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.526.216 designándose como liquidador al doctor RODOLFO YANEZ ORTEGA.

SEGUNDO: Se informe sobre la adjudicación de este inmueble.

TERCERO: Se proceda a inscribir en el Certificado de Libertada y Tradición a sobre el LOTE 9B ubicado en GIRARDOT.

Con base en la Ley 1755 de 2015 es necesario que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, proceda a dar una respuesta clara y concreta frente a este nuevo hecho de **ADICIONAR** la Liquidación judicial de las sociedades PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA identificada con NIT 900.100.033 INVERSIONES MARES Y LAGOS S.A. identificada con NIT 830.015.933 JM INVERSIONES TURISTICAS CARIBE LTDA identificada con NIT 900.194.418 CORPORACION TURISTICA SOL CARIBE identificada con NIT 808.003.927 y sobre el patrimonio de las personas naturales JAIME RODRIGUEZ LAGUNA, identificado con C.C. 17.050.874 y MARIA TERESA PAEZ CALA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.526.216 designándose como liquidador al doctor RODOLFO YANEZ ORTEGA.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

GABRIELA MONTES SERNA
Gmsasesorias07@gmail.com
Celular 3107917458

en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar, el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en representación de todos los poderdantes, en la Carrera 15 No 73-34 Oficina 206 de Bogotá D.C.

Adjunto Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble en mención para que se proceda de conformidad.

Cordialmente.



GABRIELA MONTES SERNA

Cédula de Ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 80.597 Consejo Superior de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 190403374219432160

Nro Matrícula: 307-61760

Página 1

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 10:15:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACIÓN: 2000-6362 CON: ESCRITURA DE: 01-11-2000

CODIGO CATASTRAL: 253070104000002500801800000919 COD CATASTRAL ANT: 25307010402500919801

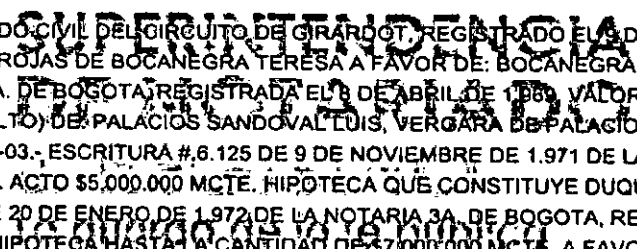
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3671 de fecha 29-09-2000 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. LOTE #98 con area de 4.065.00 M2. (ART.11 DEL DECRETO DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- AUTO APROBATORIO DE 27 DE ENERO DE 1.964 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 3 DE ABRIL DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$11.000 MCTE. ADJUDICACION SUCESION DE: ROJAS DE BOCANEGRA TERESA A FAVOR DE: BOCANEGRA FRANCISCO.-02.- ESCRITURA #.1.329 DE 28 DE MARZO DE 1.969 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DE 1.969, VALOR DEL ACTO \$ 1.000 M.C. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION (LAGO ALTO) DE PALACIOS SANDOVAL LUIS, VERGARA DE PALACIOS CECILIA Y PALACIOS VERGARA ENRIQUE A FAVOR DE DUQUE PEVA LUIS A.-03.- ESCRITURA #.6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.971, VALOR DEL ACTO \$5.000.000 MCTE. HIPOTÉCA QUE CONSTITUYE DUQUE PEVA LUIS A., A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.-04.- ESCRITURA #.95 DE 20 DE ENERO DE 1.972 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1.972, POR LA CUAL DUQUE PEVA LUIS A. AMPLIA LA HIPOTÉCA HASTA LA CANTIDAD DE \$7.000.000 MCTE. A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.-05.- ESCRITURA #.4.071 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$2.807.957,50 M.C. COMPRA VENTA MAYOR EXTENSION DE: DUQUE PEVA LUIS A., A FAVOR DE: LUIS A. DUQUE PEVA E HIJOS LTDA.-06.- ESCRITURA #.1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$14.769.578,55 M.C. COMPRA VENTA DE: LUIS A. DUQUE PEVA E HIJOS LIMITADA A FAVOR DE: EL PEON INN LIMITADA.-07.- ESCRITURA #.1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$7.000.000 M.C. SUBROGACION HIPOTECA DE: EL PEON INN LIMITADA A FAVOR DEL BANCO GRANCOLOMBIANO.-08.- ESCRITURA #3.505 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.976, POR LA CUAL SE ACLARA LA ESCRITURA #1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, EN CUANTO AL PRECIO DE COMPRA QUE SE OMITIO DISCRIMINARLO ASI: VALOR DEL TERRENO \$14.769.578,55 Y EL VALOR DE LAS MEJORAS Y CONSTRUCCIONES ES \$5.300.000,00 M.C. DE LUIS A. DUQUE PEVA E HIJOS LTDA. A EL PEON INN LIMITADA.-09.- ESCRITURA #5.211 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.977, POR LA CUAL EL BANCO GRANCOLOMBIANO LIBERA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO A SU FAVOR POR DUQUE PEVA LUIS A., SEGUN ESC.#6.125 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA Y AMPLIADA POR ESC.#95 DE 20 DE ENERO DE 1.972 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA. LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LAGO ALTO".-10.- ESCRITURA #540 DE 15 DE JUNIO DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.978. RESERVA LOTE QUE HACE EL PEON INN LIMITADA.-11.- ESCRITURA #1.815 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1.981, POR LA CUAL SE ACLARA QUE LA LIBERACION CONTENIDAS EN LAS ESCRITURAS NOS.3.981 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA Y 5.211 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, QUEDARON SIN VIGENCIA LAS SUBROGACIONES DE QUE HABLAS LAS ESCRITURAS NOS.1.376 Y 1.377 DE 10 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, SOBRE LOS PREDIOS LAGO ALTO Y LAGO GOLF, SEGUN LAS CUALES SE HICIERON CARGO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS LAS SOCIEDADES PARCELACION LAGO MAR EL PEON LTDA Y EL PEON INN LTDA, RESPECTIVAMENTE DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO DE COLOMBIA.-12.- ESCRITURA #1173 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 2 DE ABRIL DE 1.982, VALOR DEL ACTO \$24.750,00 MCTE. COMPRA VENTA PARCIAL LOTE CON EXTENSION DE 3.000,00 M2., DE EL PEON INN LIMITADA A FAVOR DE PARCELACION LAGO MAR EL PEON LTDA.-13.- ESCRITURA #1.717 DE 22 DE DICIMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$325.474,68 M.C. COMPRA VENTA PARCIAL LOTE CON EXTENSION DE 3 HCT. 4.332,77 M2., DE: EL PEON INN LTDA. A FAVOR DE: PARCELACION LAGO MAR EL PEON LTDA.-14.- ESCRITURA #800 DE 21 DE MAYO DE 1.985 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE JUNIO DE 1.985, POR LA CUAL EL PEON INN LTDA., ACLARA LA ESCRITURA #540 DE 15 DE JUNIO DE 1.978 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, 1.173 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA Y 1.717 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE FIJAR LOS LINDEROS DE LOS LOTES QUE QUEDARON DESPUES DE LAS VENTAS CONSIGNADAS EN DICHAS ESCRITURAS.-15.- SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE MARZO DE 1.992 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.992, VALOR DEL ACTO \$1.000.000,00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION DE: BOCANEGRA PADILLA FRANCISCO JAVIER A FAVOR DE: BOCANEGRA ROJAS PARMENIO (LOTE #5).-16.- ESCRITURA #2.598 DE 22 DE JULIO DE 1.992 DE LA NOTARIA 5A. DE PEREIRA REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1.992. ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD CELEBRADA ENTRE: NIDIA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190403374219432160

Nro Matrícula: 307-61760

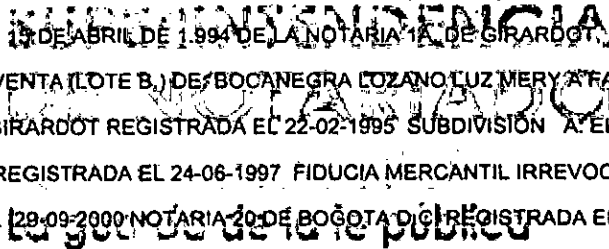
Página 2

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 10:15:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BOCANEGRA, GUILLERMO BOCANEGRA ARENAS, ELVIRA BOCANEGRA ARENAS Y LUZ MERY BOCANEGRA LOZANO, A FAVOR DE: BOCANEGRA ARENAS GUILLERMO (LOTE A). A BOCANEGRA LOZANO LUZ MERY (LOTE B.) Y BOCANEGRA ARENAS ELVIRA (LOTE C.).-17.- ESCRITURA #245 DE 27 DE ENERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$2.500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: BOCANEGRA ROJAS PARMENIO A FAVOR DE: EL PEON INN S.A. (LOTE #5).-18.- ESCRITURA #1.335 DE 8 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$2.500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA (LOTE #A.) DE: BOCANEGRA ARENAS GUILLERMO A FAVOR DE: EL PEON INN S.A.-19.- ESCRITURA #1.369 DE 12 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 5 DE MAYO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$2.500.000.00 M.C. COMPRA VENTA (LOTE C.) DE: BOCANEGRA LOZANO ELVIRA A FAVOR DE: EL PEON INN S.A.-20.- ESCRITURA #1.415 DE 19 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$2.500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA (LOTE B.) DE BOCANEGRA LOZANO LUZ MERY A FAVOR DE: EL PEON INN S.A.- 21.- ESCRITURA 397 DEL 20-02-1995 NOTARIA 1A. DE GIRARDOT REGISTRADA EL 22-02-1995 SUBDIVISION A EL PEON INN S.A. ,, ESCRITURA 3.614 DEL 19-06-1997 NOTARIA 6A. DE STA FE BGTA REGISTRADA EL 24-06-1997 FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: EL PEON INN S.A. , A: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. , 23.- ESCRITURA 3670 DEL 29-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 01-11-2000, POR VALOR DE \$ 866,357,000.00 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO. MODO DE ADQUIRIR. DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. , A: CORPORACION EL PEON GOLF CLUB , 24.- ESCRITURA 3670 DEL 29-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 01-11-2000 OTROS POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE ORIGINO LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO CONTENIDO EN LA ESC.#3614 DE JUNIO 19/97 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA. EN CONSECUENCIA LIQUIDADO EL FIDEICOMISO ADM-CAMPO GOLF PEON. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. , CORPORACION EL PEON GOLF CLUB ,25.- ESCRITURA 3671 DEL 29-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 01-11-2000, POR VALOR DE \$ 866,357,000.00 PERMUTA MODO DE ADQUIRIR. DE: CORPORACION EL PEON GOLF CLUB . A: A J C S S EN C. ,26.- ESCRITURA 3671 DEL 29-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 01-11-2000 OTROS ACLARACION LINDEROS J C S S EN C. ,



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE # 9B #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
307 - 43721

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-11-2000 Radicación: 2000-6362

Doc: ESCRITURA 3671 DEL 29-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A J C S S EN C.

NIT# 830006156 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-2002 Radicación: 2002-4798

Doc: ESCRITURA 5383 DEL 27-08-2002 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,063,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 190403374219432160

Nro Matrícula: 307-61760

Página 3

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 10:15:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: A J C S S. EN C.

A: LEYTON AMAYA MAURICIO

CC# 80086414 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-2005 Radicación: 2005-1905

Doc. ESCRITURA 3148 DEL 23-12-2004 NOTARIA 43 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$91,000,000

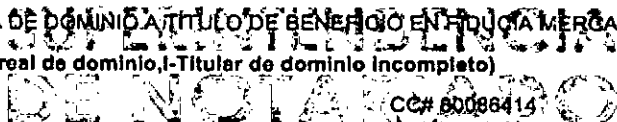
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEYTON AMAYA MAURICIO

CC# 80086414 X

DEICOMISO PROYECTO PEON MEDITERRANEO - FIDUCIARIA CENTRAL S.A.



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-04-2005 Radicación: 2005-1905

Doc: ESCRITURA 3148 DEL 23-12-2004 NOTARIA 43 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0503 COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO PROYECTO PEON MEDITERRANEO - FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

X

A: INLASA S.A.

lo guarda de lo pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-12-2015 Radicación: 2015-12190

Doc: OFICIO 14677 DEL 24-08-2015 TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. "FIDUCENTRAL S.A."

NIT# 8001713721

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-366

Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190403374219432160

Nro Matrícula: 307-61760

Página 4

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 10:15:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-21276

FECHA: 03-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature: Crescencio Gonzalez Rodriguez

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Legajo de la fe pública

#4160

6

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atención: Dr. JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA
Avenida El Dorado N° 51-80
Bogotá

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL LAS SOCIEDADES PROMOTORA
COSTA CARIBE LTDA. NIT 900.100.033-7 INVERSIONES MARES Y O LAGOS
S.A. NI 830.015.933 CORPORACIÓN TURISTICA SOL CARIBE NIT 808.003.927-
7 JM INVERSIONES TURISTICAS SOL CARIBE LTDA NIT 900.194.418-1
PERSONAS NATURALES JAIME RODRÍGUEZ LAGUNA C.C. 17.050.874 Y
MARÍA TERESA PÁEZ CALA C.C. 41.526.216.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

FABIO MANUEL GARCIA HERNANDEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.250.982 de BOGOTÁ, en mi calidad de adjudicatario y afectado del Proceso de Liquidación Judicial de las Sociedades Promotora Costa Caribe Ltda. NIT 830.015.933 Corporación Turística Sol Caribe NIT 808.003.927-7 JM Inversiones Turísticas Sol Caribe NIT 900.194.418-1 Personas Naturales Jaime Rodríguez LAGUNA c.c. 17.050.874 Y María Teresa Páez Cala C.C. 41.526.210, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. GABRIELA MONTES SERNA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente DERECHO DE PETICIÓN e inicie los trámites necesarios para la reclamación y posterior adjudicación del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 307-61760 que en la actualidad se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CENTRAL siendo propietarios las empresas intervenidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con base en el proceso de liquidación establecido en la Ley 1116 de 2006.

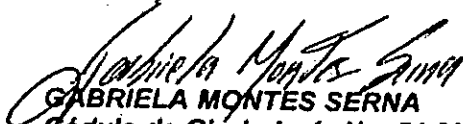
La apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir renunciar, sustituir, reasumir, postular, interponer recursos y solicitar las medidas cautelares, tachar documentos y testigos falsos; que a bien tenga en el presente proceso y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme a lo artículos 75 y 77 del C. G. P

PODERDANTE:



FABIO MANUEL GARCIA HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía N°. 19.250.982 DE BOGOTÁ.

ACEPTO:



GABRIELA MONTES SERNA
Cédula de Ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54160

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil dieinueve (2019), en la Notaría Veintiseiete (27) del Cirolo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO MANUEL GARDA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/N.I.P. #0019250982 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



129282007171
10/04/2019 - 14:57:07:394



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario veintiseiete (27) del Cirolo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 129282007171



4162
7

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atención: Dr. JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA
Avenida El Dorado N° 51-80
Bogotá

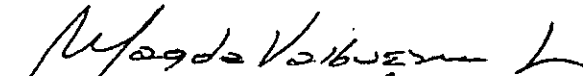
PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES PROMOTORA
COSTA CARIBE LTDA NIT 900.100.033-7 INVERSIONES MARES Y OLAGOS
S.A. NI 830.015.933 CORPORACION TURISTICA SOL CARIBE NIT 808.003.927-
7 JM INVERSIONES TURISTICAS SOL CARIBE LTDA NIT 900.194.418-1
PERSONAS NATURALES JAIME RODRIGUEZ LAGUNA C.C. 17.050.874 y
MARIA TERESA PAEZ CALA C.C. 41.526.216.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL


MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.277 de BOGOTÁ en mi calidad de adjudicataria y afectada dentro del Proceso de Liquidación Judicial de las Sociedades Promotora Costa Caribe Ltda. NIT 830.015.933 Corporación Turística Sol Caribe NIT 808.003.927-7 JM Inversiones Turísticas Sol Caribe NIT 900.194.418-1 Personas Naturales Jaime Rodríguez LAGUNA c.c. 17.050.874 Y María Teresa Páez Cala C.C. 41.526.210, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. GABRIELA MONTES SERNA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente DERECHO DE PETICION e inicie los trámites necesarios para la reclamación y posterior adjudicación del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 307-61760 que en la actualidad se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CENTRAL siendo propietarios las empresas intervenidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con base en el proceso de liquidación establecido en la Ley 1116 de 2006.

La apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir renunciar, sustituir, reasumir, postular, interponer recursos y solicitar las medidas cautelares, tachar documentos y testigos falsos; que a bien tenga en el presente proceso y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme a lo artículos 75 y 77 del C. G. P

PODERDANTE:


MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO
Cédula de ciudadanía No. 39.777.277 de BOGOTÁ

ACEPTO:


GABRIELA MONTES SERNA
Cédula de Ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54162

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá D.C., compareció
MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/N.I.P. #0039777277 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magda Valbuena L.



7560wathpsod
19/04/2019 - 14:00:12:765



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

Manuel Castro Blanco



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario veintisiete (27) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: *74ar04p4h3od*



Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GABRIELA MONTES SERNA.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

GABRIELA MONTES SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 80.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **FABIO MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ – MARCO ANTONIO MORA MARTÍNEZ – MAGDA ASCENETH VALBUENA**, en su calidad de afectados de la LIQUIDACIÓN realizada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES respecto a las empresas **PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA**. Identificada con NIT PROMOTORA COSTA CARIBE LTDA identificada con NIT 900.100.033 INVERSIONES MARES Y LAGOS S.A. identificada con NIT 830.015.933 JM INVERSIONES TURÍSTICAS CARIBE LTDA identificada con NIT 900.194.418 CORPORACIÓN TURÍSTICA SOL CARIBE identificada con NIT 808.003.927 y sobre el patrimonio de las personas naturales JAIME RODRÍGUEZ LAGUNA, identificado con C.C. 17.050.874 y MARÍA TERESA PÁEZ CALA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.526.216 designándose como liquidador al doctor RODOLFO YAÑEZ ORTEGA, por medio del presente escrito con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** representada legalmente por el Dr. **JUAN PABLO LIÉVANO VEGA** o a quién haga sus veces, con domicilio en Bogotá a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada en escrito de fecha 11 de abril de 2019 con radicado 2019-01-128978.

HECHOS

1. Con fecha 11 de abril de 2019 se ha procedido a entregar y radicar **DERECHO DE PETICIÓN** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de obtener respuesta sobre la inscripción de un nuevo lote de propiedad de la empresa **PROMOTORA COSTA CARIBE**, que debe ser adjudicado a las 12.599 personas afectadas con dicha pirámide.
2. Que a la fecha esta apoderada en representación de los poderdantes antes señalados no ha obtenido respuesta a su solicitud que a través de derecho de petición se realizó.
3. Que me encuentro facultada para dar inicio a la presente acción de tutela, ya que es un mecanismo para que esta **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de una respuesta, clara y concreta con base en lo planteado en dicha comunicación de fecha 11 de abril del 2019.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, frente a mi petición escrita de fecha 11 de abril de 2019, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es una entidad del Estado, siendo sujeto de deberes, como la de atender oportunamente las reclamaciones y solicitudes que se hagan, deben ser contestadas dentro del término legal establecido en la Ley 1755 de 2015 como en las demás normas concordantes que tiene que ver con el **DERECHO DE PETICIÓN**.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución.

Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a mi solicitud escrita de fecha 11 DE ABRIL DE 2019, Constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice derecho fundamental de derecho de petición, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente

aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por el H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi solicitud escrita elevada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
2. Fotocopia de los poderes de mis poderdantes señores: **FABIO MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ – MARCO ANTONIO MORA MARTÍNEZ – MAGDA ASCENETH VALBUENA**, donde mis funciones es utilizar todos los mecanismos necesarios para obtener respuesta.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Las recibiré: En la carrera 15 No. 73-32 OFICINA 206 EDIFICIO CÓNDROR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL. BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: gmsasesorias07@gmail.com

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Avenida el Dorado No 51-80 BOGOTÁ D.C.


GABRIELA MONTES SERNA
Cédula de Ciudadanía No. 51.633.162 de Bogotá